



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00001-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIOSELINA BUSTAMANTE QUINERO
DEMANDADO	OMAR DE JESUS MONCADA BUSTAMANTE
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-0004

DIOSELINA BUSTAMANTE QUINTERO, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor OMAR DE JESUS MONCADA BUSTAMANTE, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) como capital, más los intereses de plazo causados, y los intereses de mora pactados por las partes desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos base de recaudo aportado por la ejecutante son dos letras de cambio firmadas y aceptadas por el ejecutado, la primera creada el día 12 de mayo de 2018, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00), con fecha de vencimiento del mismo día, e intereses de mora pactados al 3% mensual.

El segundo título valor es una letra de cambio creada el día 10 de mayo de 2018, con vencimiento el 10 de diciembre del mismo año, con intereses pactados como de mora al 2% mensual.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de OMAR DE JESUS MONCADA BUSTAMANTE, portador de la cedula nro. 98.705.377, y en favor de la demandante DIOSELINA BUSTAMANTE QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) como capital, contenido en la primer letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados al 3% mensual siempre que no sobrepasen el máximo autorizado por la superintendencia bancaria, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) como capital, contenido en la segunda letra de cambio aportada con la demanda.
4. Por el valor de los intereses corrientes legales que se causaron dentro del plazo, esto es entre el 10 de mayo de 2018 y el 10 de diciembre del mismo año.
5. Por el valor de los intereses moratorios al 2% mensual siempre que no sobrepasen el máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be31e69dbb259b081978d73e9a774371cfc63d81d7408dfa75bd2b713ecd889

Documento generado en 14/01/2021 08:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>